

CLAUSULA TERCERA. - ALCANCE

El presente Convenio no otorga derechos de dominio, propiedad o tenencia de la tierra, por lo que debe ser utilizada únicamente para el objetivo específico que se describe. Su incumplimiento deberá ser denunciado ante la Autoridad Ambiental Nacional sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA. - PROHIBICIÓN

4.1. El presente convenio, no otorga derecho de apropiación de los recursos genéticos derivados de los productos forestales no maderables objeto del presente convenio.

4.2 El presente Convenio, no constituye una Autorización Administrativa para estudios de investigación y acceso a su recurso biológico, genético y sus productos derivados, para lo cual deberán contar con los permisos específicos destinados para esta actividad.

4.3 El presente convenio, no constituye Autorización Administrativa para el aprovechamiento y la movilización de los PFM fuera del predio de recolección.

CLÁUSULA QUINTA. - ÁREA DE APROVECHAMIENTO

El área de aprovechamiento sostenible de los productos forestales no maderables objeto del presente convenio corresponde al predio inscrito en el Registro forestal Nro.:

_____ ubicado en la Provincia: _____ Cantón: _____

Parroquia: _____, con una superficie: _____ hectáreas.

Listar las coordenadas del polígono de recolección de los PFM

PUNTO	UTM X	UTM Y

CLAUSULA SEXTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 Derechos y Obligaciones de la AAN:

- a) Acordar las condiciones del aprovechamiento sostenible de los productos forestales no maderables establecidos en el presente Convenio;
- b) Observar en estricto cumplimiento lo previsto en el Acuerdo Ministerial ... de ... de ... de 2026;
- c) Verificar en todo momento el cumplimiento del presente Convenio;
- d) Emitir la autorización administrativa para el manejo, uso y aprovechamiento de los productos forestales no maderables y guías de movilización, que serán entregadas al RECOLECTOR para el aprovechamiento sostenible de los productos forestales no maderables objeto del presente Convenio.
- e) Realizar el seguimiento del aprovechamiento de los PFM, en el Sistema Único de Información Ambiental, tanto en el Sistema de Administración Forestal (SAF) y Sistema de Información de Biodiversidad del Ecuador (SiB-Ec).

6.2 Derechos y Obligaciones del RECOLECTOR:

- a) Realizar las gestiones pertinentes para la obtención de la autorización administrativa para el manejo, uso y aprovechamiento de los productos forestales no maderables.
- b) Realizar el aprovechamiento sostenible de los productos forestales no maderables autorizados, de acuerdo a lo que estipula el presente convenio.
- c) Cumplir con lo establecido en el Formulario de Aprovechamiento de los productos forestales no maderables precisados en el Acuerdo Ministerial ... de ... de ... de 2026
- d) No realizar el aprovechamiento de otros productos forestales no maderables que no sean detallados en el presente convenio.
- e) No transferir los derechos de aprovechamiento que le han sido conferidos mediante el presente convenio.
- f) Llevar a cabo las gestiones legales que fueren necesarias para evitar o detener cualquier acto de terceros que impida o limite su derecho al aprovechamiento sostenible del producto forestal no maderable objeto del presente convenio.
- g) Denunciar ante la AAN el incumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- f) Solicitar oportunamente las guías de movilización del o los PFM, de conformidad con la autorización administrativa para el manejo, uso y aprovechamiento de los productos forestales no maderables.
- g) La Autoridad Ambiental Nacional, podrá suscribir varios acuerdos de Uso y aprovechamiento de los PFM en bosques y vegetación protectora y bloques estatales de la Autoridad Ambiental Nacional, con varios Recolectores, siempre y cuando las especies y el área destinadas para la recolección no se repitan en las solicitudes, manteniendo todo el proceso registrado dentro del Sistema Único de Información Ambiental, tanto en el Sistema de Administración Forestal (SAF) y Sistema de Información de Biodiversidad del Ecuador (SiB-Ec).

CLÁUSULA SÉPTIMA - CESIÓN DE DERECHOS

Se prohíbe expresamente la cesión o transferencia de los derechos de aprovechamiento otorgados al RECOLECTOR objeto en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente convenio estará sujeto al acuerdo que lleguen entre la Autoridad Ambiental Nacional de territorio y el RECOLECTOR, siendo este no mayor a cinco (5) años.

CLAUSULA NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto y vigencia del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hicieran imposible continuar con la ejecución del convenio;
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio.

CLÁUSULA DECIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias por motivo de la ejecución del presente convenio, las partes procurarán solucionarlas de forma directa y de común acuerdo; sin perjuicio de las acciones legales a las que se crean asistidos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN

Para constancia de lo estipulado, en conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año 20____.

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL	RECOLECTOR/A CI / RUC _____